

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01045940-8

PAZATO CORONEL TERESA BEATRIZ
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

02 SEPTIEMBRE 1976

REG. CIVIL 001-00006

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

FIRMA DEL EMPLAZADO

Una.

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO MANUEL H LANDY SINCHI 01

PRIMARIA EMPLEADO

FELIX MIGUEL PAZATO TAPIA

TERESA AMANDINA CORONEL GUILLEN

CUENCA 08/09/2010

REG. CIVIL 001-00006

REN 3177987

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010098685-0

INIGUEZ VICUNA LAURA DOLORES

18 MARZO 1953

AZUAY/CUENCA/SUCRE

REG. CIVIL 001-0099 00598

AZUAY/ CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
AGRICARIO 1953

FIRMA DE CEDULADO

ECUATORIANA***** V4433V442

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERA CONECCIONANTE

INSTRUCCION 140 QUE

NUMERO Y APELLIDO DEL PADRE 140 VICUNA

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE 13/12/20

CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 3177987

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070-69138-2

BARRAZUETA GUANSA VIVIANA VANESSA

EL ORO/PAZARON/PAZARON

28 MARZO 1984

REG. CIVIL 001-00068

EL ORO/PAZARON/PAZARON

FIRMA DEL EMPLAZADO

ECUATORIANA***** V3333E222

CASADO JOSE L MACHUCA SIBUENZA

SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS

HUMBERTO G BARRAZUETA GUERRERO

LUZ A GUANSA CEDILLO

CUENCA 28/09/2010

REG. CIVIL 001-00068

REN 3260190

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGA DERECHO

Doy Fe: que la fotocopia que antecede,
en una fojas, es igual al original.

Cuenca, a 6 de OCT. de 2010 de

Florenio Regalado Polo
Dr. Florenio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3



Dns.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDELA DE CIUDADANIA No. 010182045-4

QUEZADA RUTH ESPERANZA
NOMBRE Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
LUGAR DE NACIMIENTO
19 JUNIO 1961
FECHA DE NACIMIENTO
003-0803 01157 F
TIPO RAZA APT. SEXO
AZUAY / CUENCA
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1962



Ruth Quezada
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
CASADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
TERESA QUEZADA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/11/2008
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0493584

VOCESNACHE
IND. DAT. 7
WILSON OSWALDO RAMON QUEZADA
COMERCIANTE
PROP. OCLP



FULGAR DIRECTOR

El y/o sus representantes que intercede,
en dos fojas, es legal el original.
Cuenca, a de 06 OCT 2010

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3



CONSTITUCION SIMULTANEA DE " REGALATOURS S.A. "

ESCRITURA NUMERO: 1264

OTORGADA POR : Viviana Vanessa Barrazueta Guanga y otros.-

CUANTIA : \$ 800,00

FECHA: 06 de Octubre de 2010.-

Se dieron tres copias.-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, **seis** de Octubre de dos mil diez, ante mí, **doctor FLORENCIO REGALADO POLO**, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen los señores **VIVIANA VANESSA BARRAZUETA GUANGA**, casada; **LAURA DOLORES INIGUEZ VICUÑA**, divorciada; **NORMA BEATRIZ PAZATO CORONEL**, casada; y, **RUTH ESPERANZA QUEZADA**, en su calidad de mandataria de Zoila Maritza Ramón Quezada, conforme justifica con el poder que se adjunta; ecuatorianas, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliadas en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciadas en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a

escritura pública la minuta que me entrega, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA .- COMPARECIENTES: A la celebración de este contrato, comparecen las señoras: VIVIANA VANESSA BARRAZUETA GUANGA, casada; LAURA DOLORES IÑIGUEZ VICUÑA, divorciada; NORMA BEATRIZ PAZATO CORONEL, casada; y, RUTH ESPERANZA QUEZADA, en su calidad de mandataria general de su hija ZOILA MARITZA RAMON QUEZADA, conforme se desprende el poder general que en copia se agrega, a nombre y en representación de dicha mandante; todas ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA** .- DECLARACION DE VOLUNTAD: Las comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: **TERCERA** .- ESTATUTO SOCIAL DE "REGALATOURS S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. **ARTICULO PRIMERO** .- DENOMINACION: La compañía se denomina "REGALATOURS S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad

ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.**- OBJETO SOCIAL :
La compañía tendrá por objeto social la realización de las actividades propias de las Agencias de Viajes en sus dos formas, tanto Internacionales como Operadoras de Turismo, especialmente las siguientes: a) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La Organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La intermediación en servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) La intermediación en el alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios;

h) El proveer información turística y difundir material de propaganda; i) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; j) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; k) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; y, l) La promoción y ejecución de planes de turismo ecológico. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO TERCERO .-** DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia de Azuay. **ARTICULO CUARTO .-** PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO .-** CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones

iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO.-** TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO

NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTICU-**

LO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO DECIMO PRIME -**

R O.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que

exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** .- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO TERCERO** .- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO** .- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. **ARTICULO DECIMO QUINTO** .- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEXTO** .- BALANCES : En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de

pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente General acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO .- RESERVA LEGAL : De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DISTRIBUCION DE UTILIDADES : De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y

Siete.

realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- **ARTICULO DECIMO NOVENO** .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO** .- DE LAS JUNTAS GENERALES : La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará

mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- JUNTAS UNIVERSALES** : No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM** : Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo

menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- QUORUM ESPECIAL : Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTICULO VIGESI-**

MO QUINTO .- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá el Gerente General, y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente General y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO .- LIBRO DE ACTAS : La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente General de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y de ser del caso, remover al Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así

como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Gerente General y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver sobre de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles. La constitución de gravámenes sobre los mismos, la realizará directamente el Gerente General; j) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, i) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE :** La Junta General de accionistas elegirá al

Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deben ser resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de de la Junta General; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General. **AR-**

TICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL : La Junta General elegirá al Gerente General de la sociedad quien tendrá a su cargo la administración directa de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta

General. El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar, a nombre y en representación de la compañía cualquier acto o contrato relativo al cumplimiento del objeto social. Para actos o contratos cuya cuantía individual superen los DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, requerirá de autorización de la Junta General de accionistas; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación económica de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar a la Junta General, sobre el movimiento

financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO** .- DEL

COMISARIO : La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. **ARTICULO TRIGESI-**

MO TERCERO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION : La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO** .- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes del país. **CUARTA** .- DECLARACIONES : **PRIME-**

R A : El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada una de las cuatro accionistas fundadoras, cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, la última de ellas representada por su mencionada mandataria, suscriben DOSCIENTAS acciones, que para cada una de ellas representan DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada una de las accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA** .- Para el primer período estatutario de DOS AÑOS, se designa a VIVIANA VANESSA BARRAZUETA GUANGA y NORMA BEATRIZ PAZATO CORONEL, para que desempeñen los cargos de Presidenta y Gerente General de la compañía, en su orden. **TERCERA** .- Quienes constituímos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás

cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatro nueve cinco. C.A.A.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- **DOCUMENTOS HABILITANTES**.- Los documentos habilitantes que se hicieron mención dicen :



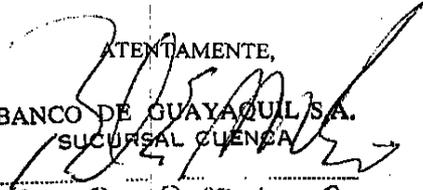
BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 27 de septiembre del 2010

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "REGALATOURS S.A." La cantidad de US. 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. BARRAZUETA GUANGA VIVIANA VANESSA	USD	200.00
2. IÑIGUEZ VICUNA LAURA DOLORES	USD	200.00
3. PAZATO CORONEL NORMA BEATRIZ	USD	200.00
4. RAMON QUEZADA ZOILA MARITZA	USD	200.00
TOTAL	USD	800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE,

 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 SUCURSAL CUENCA
 Ing. Raul E. Machuca O.
 JEFE DE AG. ESPAÑA

ING. RAUL MACHUCA
JEFE DE AGENCIA ESPAÑA

Doy fe: Que la documentación que antecede, en 03 fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo. **06 OCT. 2010**
 Cuenca, 27 de Septiembre del 2010



JAI



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 595 / 2010

PAGINA: 595

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veinte y dos días del mes de agosto del dos mil diez, ante mí, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece ZOILA MARITZA RAMON QUEZADA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero(a), con domicilio en ESTADOS UNIDOS, con cédula número 0102740446, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de RUTH ESPERANZA QUEZADA, con cédula de ciudadanía número 0101820454, domiciliado en CUENCA PROVINCIA DE AZUAY, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en



artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los ó a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

ñ.MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Cónsul del Ecuador

[Handwritten signature] Ramon Q.

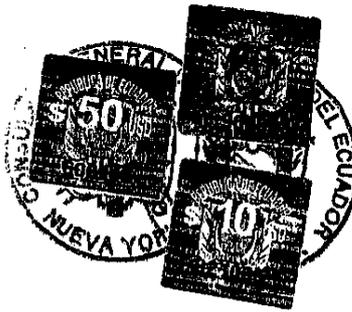
Z. RITZA RAMON QUEZADA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los veinte y dos días del mes de agosto del dos mil diez.

[Handwritten signature]

MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



09 SET. 2010

[Handwritten signature]



ARIO PUBLICO Nº

L e f

Da la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.---


0404631332

2 
010098055-8


010439904-8

1 
010182045-2

Horacio Regalado Polo
Notario Público Bolcero.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la Primera Copia, en trece fojas, que la firmo, signo y selbo en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

El Notario,

Horacio Regalado Polo



DOY FE : Que la escritura pública cuya copia antecede de Constitución Simultanea de " REGALADOURS S.A. ", se encuentra aprobada mediante Resolución numero SC.DIC.C.10.302, dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, Subrogante, el 12 de Octubre de 2010. Cuenca, 08 de Noviembre de 2010 .-

El Notario,

Horacio Regalado Polo



Notaría Tercera del Cantón Cuenca
Dr. Florencio Regalado Polo

R-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.802 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha doce de octubre del dos mil diez, bajo el No. 722 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **REGALATOURS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.973. **CUENCA, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 2277

Cuenca, 6 DIC 2010

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "REGALATOURS S. A." ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	<i>René Bueno Encalada</i>
Nombre	René Bueno Encalada
C. I.	0102684321
Fecha	Cuenca 11 Enero 2011
Función	Intendente